

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 21 de marzo del 2024, a las 10:54 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1525
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00442-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIO TRENTTO P. H.
DEMANDADO	ALEXANDRA PATRICIA JARABA LONDOÑO
DECISIÓN	Incorpora citación y no autoriza aviso

Se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a la demandada ALEJANDRA PATRICIA JARABA LONDOÑO con resultado positivo.

No se autoriza la notificación por aviso, toda vez que la citada demandada, se encuentra notificada personalmente desde el 20 de marzo del 2024 (fls. 08 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2840fc19d483e7b80b953a207d42eccdd1d6f04c3cff4aa22c29f94b3f9ee7**
Documento generado en 09/04/2024 08:00:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 13 cuaderno 1.	\$ 3.426.448.40
VALOR TOTAL		\$ 3.426.448.40

Medellín, 09 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023-01563 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.01593

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de abril de 2024

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e60033e4a1e4932ab745999fa5a133cf178979337f601b5c5cc9974e1da424**

Documento generado en 09/04/2024 08:00:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 20 de marzo del 2024, a las 3:11 y 3:54 p. m. respectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1520
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00225-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN GUAYACAN DE LA CALERA P. H.
DEMANDADA	GLORIA PATRICIA ARANGO GRACIANO MARIBEL ARANGO GRACIANO
DECISIÓN	Incorpora citación notificación personal positiva, autoriza aviso

Se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a las demandadas GLORIA PATRICIA ARANGO GRACIANO y MARIBEL ARANGO GRACIANO, con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que las citadas GLORIA PATRICIA ARANGO GRACIANO y MARIBEL ARANGO GRACIANO, no acudan al despacho dentro del tiempo que les fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

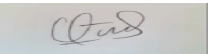
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4f6bacd24538d98a1d6797d3f72adbb3695be45a9baa35f073f77979cd0ac5**

Documento generado en 09/04/2024 08:00:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 11 de enero de 2024 a las 9:37 horas.
Medellín, 09 de abril de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1562
RADICADO N°	05001-40-03-009-2023-01297-00
PROCESO	GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
DECISION:	Requiere comisionado

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita se requiera a la Policía-Sijín para que informe el estado en que se encuentra la captura del vehículo con placas LSN622; el Juzgado teniendo en cuenta que a la fecha no se ha auxiliado el despacho comisorio expedido por este Juzgado, se ordena requerir a la Policía Nacional (Sección Automotores), para que de manera inmediata se sirva dar cumplimiento al despacho comisorio No. 238 del 25 de octubre de 2023, procediendo con la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo distinguido con placas LSN622 a favor del demandante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., el cual fue diligenciado directamente por la secretaria del Juzgado mediante correo electrónico remitido desde el 01 de noviembre de 2023 a las 13:34 horas, conforme como se observa en el expediente digital.

Por secretaría, expídase el oficio respetivo y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 10 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76019f28e94ead03700ab3eeef38c13ce0419d241a262cab53c2b04fc4aa050**

Documento generado en 09/04/2024 08:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN – PORTE CORREO	Archivo 14 cuaderno 1.	\$ 4.000.00
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 16 cuaderno 1.	\$ 837.008.82
VALOR TOTAL		\$ 841.008.82

Medellín, 09 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2024-00300 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.01594

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Avb.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de abril de 2024

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aabc328c7517d9fc5a3f2c80b2c210e056b50d801fbe6e9a71d648b3a66ed84e**

Documento generado en 09/04/2024 08:00:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 18 de marzo de 2024 a las 14:38 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto sustanciación	1598
Radicado	05001-40-03-009-2023-00606-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	YARA NAZLI MAYA URIBE
Decisión	Corre traslado incidente y reconoce personería

Teniendo en cuenta que el acreedor prendario FINESA S.A actuando por intermedio de apoderado judicial presenta solicitud de levantamiento de medidas cautelares que recaen sobre el sobre el vehículo de placas JPW701, este Despacho Judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante del incidente de levantamiento de medidas cautelares, allegado por el apoderado judicial del acreedor prendario FINESA S.A, de conformidad con lo establecido en los artículos 597 y 129 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado FRANCISCO ALBERTO MEDINA FERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.799.019 y portador de la tarjeta profesional No. 165.030 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a FINESA S.A, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 10 de
abril de 2024 a las 8:00 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28821f1e37bbe0dda537ef52f78a2ef51fe70c8b325f36adda59d2e801107306**

Documento generado en 09/04/2024 08:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 21 de marzo del 2024 a las 10:39 horas
Teresa Tamayo Perez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	1524
PPROCESO	GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S. A. CESIONARIO ANDRÉS BERNARDO ÁLVAREZ ARBOLEDA
DEMANDADO	PAULA ANDREA MORA RIVERA
RARIDCADO	05001-40-03-009-2021-00804-00
Decisión	No accede

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual solicita diligenciamiento de los oficios de cancelación de aprehensión de vehículo ordenado mediante auto del 14 de marzo de 2024; el Juzgado no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que el oficio No. 1155 del 14 de marzo del 2024 dirigido al Doctor JOSÉ FERNANDO GARCÍA A. Inspector de Policía Urbana Categoría Primera Secretaría de Movilidad de Medellín, fue diligenciado directamente por la secretaria del Juzgado mediante correo electrónico remitido desde el 22 de marzo del 2024 a las 5:07 horas, con copia al apoderado de la parte demandante, conforme como se observa en el expediente digital, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de abril de 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79082f9a8018ac9cae96d0015adf9dd46a44b33a514da3e92a62b0ad05721ef1**

Documento generado en 09/04/2024 08:00:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 18 de enero de 2024 a las 15:01 horas.
Medellín, 09 de abril de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	1563
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	JUAN PABLO QUINTERO MEJÍA
Radicado	05001-40-03-009-2023-00962-00
Decisión	No accede

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita la expedición y remisión de los oficios ordenados por el Despacho; el Juzgado no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que los oficios de desembargo Nros. 5212 y 5213 del 01 de diciembre de 2023 dirigidos a la Secretaría de Movilidad de Sabaneta y Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín; fueron diligenciados directamente por la secretaria del Juzgado mediante correos electrónicos remitidos desde el 14 de diciembre de 2023 a las 13:39 y 13:44 horas, respectivamente, con copia al apoderado de la parte demandante, conforme como se observa en el expediente digital, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 10 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8135a97a49409d8f68ec36a0f2280bb7d3d0f8e8421e14a9f0b44f750241e07**

Documento generado en 09/04/2024 08:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada YENI MARYORI MONTAÑO RESTREPO, se encuentra notificada personalmente del auto que libra mandamiento de pago, mediante correo electrónico remitido el 13 de marzo de 2024, con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo; quienes no dieron respuesta a la demanda, ni propusieron excepciones. A Despacho para proveer. Medellín, 09 de abril de 2024.

ALEJANDRO VALENCIA BUITRAGO
Asistente Judicial



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Interlocutorio	1084
RADICADO Nro.	05001-40-03-009- 2024-00231 -00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S. A.
DEMANDADO	YENI MARYORI MONTAÑO RESTREPO
DECISIÓN	Ordena seguir adelante con la ejecución

BANCO CAJA SOCIAL S. A., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva con título hipotecario en contra de la señora YENI MARYORI MONTAÑO RESTREPO, teniendo en cuenta la Escritura Pública Nro.621 del 05 de marzo de 2019 de la Notaria Veinticinco (25) de Medellín y los pagarés aportados, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 05 de febrero de 2024.

La demandada YENI MARYORI MONTAÑO RESTREPO, fue notificada personalmente por correo electrónico, el 13 de marzo de 2024, respectivamente de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda, ni interpusieron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se advierte en primer lugar que el despacho tiene aptitud legal para conocer y resolver esta controversia en atención a la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte demandada, tal y como lo preceptúa la regla 1ª de los artículos 26 y 28 del C.G. del P. Existe capacidad para ser parte y comparecer, la parte demandante estuvo representada por abogado titulado, y la parte demandada se encuentra debidamente notificada, hay legitimación en la causa por activa y por pasiva, la demanda fue técnica, la

cuerda procesal observada correspondió a las formas previstas por el legislador para esta clase de asuntos, y existe interés para obrar, razón por la cual no observa ninguna circunstancia que impida acceder al fondo de la cuestión planteada para darle solución.

Como la parte accionada se encuentra debidamente notificada del contenido del auto que libró la orden ejecutiva de pago en su contra y no propuso excepciones, ni acreditó el pago de lo adeudado; adicional a ello se encuentra registrado el embargo del bien gravado con hipoteca, es procedente decidir sobre la continuidad de la ejecución conforme lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, norma que textualmente indica “.... *Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas (...).*”.

Ello por cuanto el documento base de esta demanda, esto es, los pagarés obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en ellos contenida, cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, y como ha quedado establecida la viabilidad de la ejecución, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y en contra de la señora YENI MARYORI MONTAÑO RESTREPO, por las sumas descritas en el auto que libró mandamiento de pago, fechado el día, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes gravados con la garantía real objeto del presente proceso, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 7.136.252.35.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

avb

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de abril de 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a405a47c1ee2839062c1000c0bb945f0f3a6c253203860c8b4121961f5568d58**

Documento generado en 09/04/2024 08:00:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que los presentes memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado el día 21 de marzo de 2024 a las 8:37 a. m., y 03 de abril de 2024 a las 2:06 p. m., respectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	1522
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL CASTILLO P. H.
Demandados	SUSANA LÓPEZ RUIZ ÓSCAR DE JESÚS DUQUE GÓMEZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-01503-00
Decisión	Tiene en cuenta actualización cuotas administración – Incorpora citaciones autoriza avisos

En atención al escrito que antecede y de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso y por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, téngase en cuenta al momento procesal oportuno las siguientes cuotas de administración causadas en el transcurso del proceso:

Mes causación	Valor Cuota Ordinaria	Fecha Exigibilidad
01/11/2023	\$156.000,00	01/12/2023
01/12/2023	\$156.000,00	01/01/2024
01/01/2024	\$156.000,00	01/02/2024
01/02/2024	\$156.000,00	01/03/2024

Por otro lado, Se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a los demandados SUSANA LÓPEZ y ÓSCAR DE JESÚS DUQUE GÓMEZ, con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que los citados demandados no acudan al despacho dentro del tiempo que les fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 10 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade789d89fb49b36a7486849a8ffec7f12aa85bb3f4f1606995c85ffa7a2c9e2**

Documento generado en 09/04/2024 08:00:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 14 de marzo de 2024 a las 14:10 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto sustanciación	1597
Radicado	05001-40-03-009-2024-00126-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO – COBELÉN
Demandados	LUIS ALBERTO AGUDELO NARANJO y HILDEBRANDO FLÓREZ RÚA
Decisión	Corre traslado incidente y reconoce personería

Teniendo en cuenta que el acreedor prendario BANCO FINANDINA S.A. BIC actuando por intermedio de apoderado judicial presenta solicitud de levantamiento de medidas cautelares que recaen sobre el sobre el vehículo de placas LAV064, este Despacho Judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRER traslado por el término común de tres (3) días a las partes del incidente de levantamiento de medidas cautelares, allegado por el apoderado judicial del acreedor prendario BANCO FINANDINA S.A., de conformidad con lo establecido en los artículos 597 y 129 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.196.525 y portadora de la tarjeta profesional No. 272.232 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a BANCO FINANDINA S.A, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 10 de
abril de 2024 a las 8:00 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b63c8b9d1aa6931ea2fa7d1e4a40bf4fc9195a46dc2a020787188ae0d66cf8b**

Documento generado en 09/04/2024 08:00:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los anteriores memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 05 de abril de 2024 a las 15:44, 15:46 y 17:48 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto sustanciación	1507
Radicado	05001 40 03 009 2024 00216 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ELKIN ENRIQUE OLACIREGUI OLIER
Demandados	VICTOR HUGO UPEGUI LÓPEZ Y ALEJANDRO UPEGUI TORO
Decisión	Corre traslado contestación demanda

Integrado como se encuentra el contradictorio, SE CORRE TRASLADO a la parte demandante por el término de diez (10) días de la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pidan las pruebas que pretendan hacer valer. Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 10 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808023479e209c48a8ed4596e6aea182ba124bd7910e9cbca3ba255589fb498c**

Documento generado en 09/04/2024 08:00:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el correo electrónico del Juzgado durante la vacancia judicial el día 26 de marzo de 2024 a las 10:18 horas, por lo que se entiende presentado el día 01 de abril de 2024 a las 8:00 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto sustanciación	1599
Radicado	05001 40 03 009 2024 00381 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	VANESSA GARCÍA CÁRDENAS
Acreedores	DISTRITO DE MEDELLÍN, BANCOOMEVA S.A, CAROLINA ARANGO, YULIETH LILIANA GARCÍA CÁRDENAS, COOPANTEX
Decisión	Incorpora respuesta requerimiento

Se pone en conocimiento de las partes y se ordena incorporar al expediente, para los efectos a procesales pertinentes, el memorial presentado por la Dra. Manuela Martínez Osorio operadora en insolvencia por medio del cual da respuesta al requerimiento ordenado mediante providencia proferida el pasado 13 de marzo de 2024, allegando copia del acta de fracaso de la negociación de deudas celebrada el 02 de febrero de 2024 donde se observa claramente la tabla correspondiente a la relación definitiva de acreencias.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 10 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5eb8ddc6e352611ab86e53be10fa2a57f8d2a0be37c9f9ebdae3a5084ec8368**

Documento generado en 09/04/2024 08:00:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 21 de marzo del 2024, a las 8:00, 8:21 y 9:34 a. m. respectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1521
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01421-00 (Acumulado al 2023-741)
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PAOLA GIRALDO HERRERA
DEMANDADA	MARIA PATRICIA MIRA BARRIENTOS IGNACIA DEL PILAR MIRA BARRIENTOS GRUPO MIRANI S. A. S.
DECISIÓN	Incorpora notificaciones electrónica y whatsapp – no accede solicitud ya está notificada

Por encontrarse ajustadas a derecho, se incorpora notificación personal -
- efectuada a los demandados MARIA PATRICIA MIRA BARRIENTOS (Whatsapp) y GRUPO MIRANI S. A. S., las cuales fueron practicadas por correo electrónico remitido el 19 de marzo del 2023 y 24 de enero de 2024, respectivamente, con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, considerando el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita autorización para notificar mediante mensaje de datos que se remitirá vía WhatsApp al celular No. 3174033114 informado por la misma demanda MARIA IGNACIA DEL PILAR MIRA BARRIENTOS; el Despacho no accederá a lo solicitado por improcedente, toda vez que revisado el expediente a folios 14 del expediente digital, la demandada MRIA IGNACIA DEL PILAR MIRA BARRIENTOS, se encuentra notificada personalmente desde el día 19 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbff77926c5bcb25a1b156fc6828edd61e1c88f33cd11ab5da3a7b3957708f2b**
Documento generado en 09/04/2024 08:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 20 de marzo del 2024, a las 10:22 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1515
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00103-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	YOLANDA VALENCIA RAMÍREZ
DEMANDADA	ASESORES JURÍDICOS E INMOBILIARIOS REMATES Y CESIONES S. A. S.
DECISIÓN	No accede solicitud – ordena emplazar

En atención a la solicitud de oficiar a la Superintendencia de Sociedades con el fin de obtener los datos de ubicación del demandado, el Despacho no accederá a la misma por inconducente, pues las únicas direcciones que podría certificar la Supersociedades son las que aparecen en registradas en la Cámara de Comercio y que corresponde a las mismas donde se han enviado las notificaciones con resultado negativo.

Así las cosas y con el fin de impartir celeridad al proceso se ordena emplazar al demandado SOCIEDAD ASESORES JURÍDICOS E INMOBILIARIARIOS REMATES Y CESIONES S. A. S., de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C. G. del P; advirtiendo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, la publicación solo se efectuará a través de este Juzgado en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en la página web de la Rama Judicial el día 10 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35f4f2c40b81f4d0121441569b9e147df222200095fba0e0bf3d4ce37c757ae**

Documento generado en 09/04/2024 08:00:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto sustanciación	160
Radicado	05001 40 03 009 2022 00629 00
Proceso	VERBAL CON PRETENSIÓN DE SIMULACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA
Demandante	LILIANA MARÍA PÉREZ RAMÍREZ, DORA ELENA PÉREZ RAMÍREZ, FREDY ALBERTO PÉREZ RAMÍREZ, ELKÍN DARÍO PÉREZ RAMÍREZ
Demandado	LUZ ESTER MORA PAREDES en calidad de cónyuge supérstite del señor OSCAR DE JESÚS PÉREZ RAMÍREZ
Decisión	Decreta pruebas de oficio, en consecuencia suspende audiencia

Con el fin de tener suficientes elementos de juicio que permitan proferir la decisión que en derecho corresponda y teniendo como fundamento legal los parámetros establecidos en el artículo 169 del Código General del Proceso, en concordancia con artículo 170 ibídem, y en aras de encontrar la verdad y por considerarse útil para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, se decreta como prueba de oficio:

OFICIO:

- A.** Se ordena oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**, para que se sirva remitir: **I)** Copia del memorial por medio del cual la señora GRACIELA DE JESÚS RAMÍREZ DE PÉREZ se hizo parte en el proceso de sucesión del señor OSCAR DE JESÚS PÉREZ RAMÍREZ que se adelanta en esa dependencia judicial con radicado 05001400300920210022200, **II)** copia de la objeción presentada por la señora GRACIELA DE JESÚS RAMÍREZ DE PÉREZ en cuanto a la inclusión del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 001-864549 en los activos de la sucesión, **III)** copia del acta de la diligencia de inventario y avalúos y, **IV)** en caso de haberse presentado objeción al inventario, copia del auto que resuelve la misma.
- B.** Se ordena oficiar a COOPERATIVA COLANTA para que se sirva aclarar la certificación expedida el pasado 26 de octubre de

2022 por la Coordinadora de Cartera Dra. Nury Castrillón Toro en cumplimiento al requerimiento efectuado por este despacho mediante oficio No. 3732 del 19 de octubre de 2022, en el sentido de indicar por qué razón dicha certificación aportada no se incluyó el crédito hipotecario celebrado entre COLANTA y el señor OSCAR DE JESÚS PÉREZ RAMIREZ y que consta en la Escritura Pública 321 del 15 de mayo de 2013 de la Notaria 24 del Circulo de Medellín, sobre el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 001-645167.

En consecuencia, de lo anterior, y ante la necesidad de la prueba decretada, se aplaza la audiencia que se encontraba programada para el día 10 de abril de 2024, y en consecuencia se fija como nueva fecha el **29 de mayo de 2024 a las 09:00 A.M.**

Se notifica la fecha de audiencia a las partes por anotación en estados.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 10 de
abril de 2024 a las 8:00 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05fd31a3b129d6524c1a53405c16f01c4adf40ae30d89c1bcae2a30f0c75c95**

Documento generado en 09/04/2024 04:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 101 cuaderno 1.	\$ 1.300.000.oo
VALOR TOTAL		\$ 1.300.000.oo

Medellín, 09 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022-01081 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.01592

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de abril de 2024

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

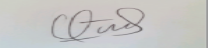
Código de verificación: **4d60dce17973c78f10d5d8485be4a98ab434a965bc57ba9d4d2fd38460d431f4**

Documento generado en 09/04/2024 08:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado, los días 03 de abril de 2024 a las 14:01 horas y 04 de abril de 2024 a las 8:00 horas.
Medellín, 09 de abril de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SUSTANCIACIÓN	1561
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01081-00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	LUZ MARINA PIEDRAHÍTA DE PIEDRAHÍTA
DEMANDADO	HABER ARRENDAMIENTOS S.A.S.
DECISIÓN	ORDENA PAGO TÍTULOS CUENTA – ORDENA ENTREGA INMUEBLE

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual informa que el demandado no ha procedido con la entrega del inmueble, dentro del término ordenado en la sentencia proferida; el Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de dicha providencia; ORDENA comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), a fin de que procedan con la diligencia de entrega del citado inmueble cuya identificación y linderos se encuentran debidamente descritos en el fallo de instancia, la cual se deberá practicar de conformidad con lo establecido en los artículos 308 y 39 del Código General del Proceso.

Por otro lado y en atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita la entrega de los títulos restantes depositados por el demandado por concepto de cánones de arrendamiento; el Juzgado dispone que por secretaría se proceda con el pago de los títulos judiciales por valor de \$12.549.468,00, correspondientes a los cánones de arrendamiento causados entre el 15 de octubre de 2023 hasta el 14 de enero de 2024, a favor de la demandante LUZ MARINA PIEDRAHÍTA DE PIEDRAHÍTA, mediante abono en la cuenta corriente No. 0436000509 del Banco BBVA Colombia S.A., donde figura como titular la citada señora, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21- 11731 de 2021 y la Circular PCSJC21-15 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura,

advirtiéndolo que cualquier posible deducción que realice el Banco Agrario por concepto de transacción interbancaria deberá ser asumida por el beneficiario de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 10 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b0cca7f1aff44fa4e07763ceabeb508daa14082862ad201f1d97ae3886356e**
Documento generado en 09/04/2024 08:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los anteriores memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado los días 14 de febrero y 05 de abril de 2024 a las 14:58 y 14:28 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto sustanciación	1508
Radicado	05001-40-03-009-2022-00596-00
Proceso	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	HORACIO ALZATE RESTREPO
Decisión	Requiere e incorpora

En atención a la solicitud presentada por el liquidador el pasado 14 de febrero de 2024 ante la negativa Secretaría de Movilidad y Tránsito de Pereira de registrar la sentencia de adjudicación y ante el silencio de los adjudicatarios SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA y SECRETARÍA DE HACIENDA DE RISARALDA, al requerimiento efectuado por este Juzgado mediante auto de fecha 14 de febrero 2024; se dispone requerir al liquidador para que de manera inmediata se sirva informar el valor de los gastos necesarios para proceder con el registro de la sentencia.

Por otro lado, para los fines pertinentes, se ordena incorporar los anexos allegados por el liquidador el pasado 05 de abril de 2014, los cuales dan cuenta de la solicitud presentada a los adjudicatarios para que se sirvan informan el número de sus cuentas bancarias, en respuesta al requerimiento efectuado mediante sentencia de adjudicación.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 10 de
abril de 2024 a las 8:00 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347cc013a57ee5688a90de0f7649becd09ab7d182eaa665936a5449a6f2f148c**

Documento generado en 09/04/2024 08:00:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 12 de marzo de 2024 a las 9:28 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	1596
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2022-00658-00
Proceso	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	KILBER ESCUDERO SERNA
Acreedores	GOBERNACION DE ANTIOQUIA Y OTROS
Decisión	Ordena requerir al liquidador

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Cooperenka, mediante el cual solicita requerir la oficina de Tránsito Municipal de Bello para que proceda a inscribir como nuevo propietario al acreedor, el Despacho previo a resolver sobre la procedencia de la misma, requiere al liquidador para que se sirva informar los trámites adelantados para la inscripción de la sentencia en la Secretaría de Movilidad de Bello-Antioquia en lo relativo con la adjudicación del vehículo de placas TRM009, por cuanto a la fecha revisado el expediente no se observa respuesta al requerimiento efectuado a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 10 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0242392302bd3df75f7d12b65ac77ca2673846736b727e3cbaaba50fe908a734**

Documento generado en 09/04/2024 08:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	1557
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	PAOLA ANDREA GARCÍA
Radicado	05001-40-03-009-2024-00630-00
Decisión	No accede medida

En atención a la solicitud de medida cautelar presentada por la apoderada de la parte demandante; el Juzgado no accede a la misma por cuanto está dirigida en contta del señor JORGE HERNAN MONTOYA SÁNCHEZ, quién no figura como demandado dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 10 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

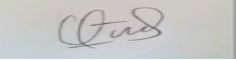
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c2ec48b2fe430d3e3f069dfbf39048ef416c972f4340900ad6247a7f8ad4ea**

Documento generado en 09/04/2024 08:00:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la anterior demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 03 de abril de 2024 a las 11:18 horas. Medellín, 05 de abril de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio	1026
Radicado	05001 40 03 009 2024 00609 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	NATALY CATALINA ROMERO SÁNCHEZ
Decisión	Rechaza demanda por competencia

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de NATALY CATALINA ROMERO SÁNCHEZ, amerita reparos por este Despacho Judicial, respecto al presupuesto COMPETENCIA, lo cual se explica mediante las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Para la determinación de la competencia, debe precisarse que la selección del juez a quien le corresponde asumir el conocimiento de una causa litigiosa surge como el resultado de la conjugación de algunas circunstancias o aspectos subjetivos u objetivos, vinculados, verbigracia, a la persona involucrada, al sitio en donde el accionado tiene su domicilio, al lugar en donde acontecieron los hechos, la cuantía o naturaleza del asunto, etc.

Al tenor de lo estipulado por el numeral 9° del artículo 28 del Código General del Proceso, *«En los procesos en que la nación sea demandante es competente el juez que corresponda a la cabecera de distrito judicial del domicilio del demandado y en los que la nación sea demandada, el del domicilio que corresponda a la cabecera de distrito judicial del demandante.»*.

A su vez, el numeral 10° de la referida disposición preceptúa: *« En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.*

Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas.”

Por otro lado y en atención al auto AC191-2023 con radicado 11001-02-03-000-2022-03923-00 proferido por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil el día 06 de febrero de 2023 y conforme a las consideraciones esgrimidas en precedencia, “...*el asunto que originó la atención de la Corte concierne a un proceso ejecutivo singular que promovió el Banco Agrario de Colombia contra José Yesid Osorio Gómez y María Dolores Ramírez. Y, al tener la parte demandante la calidad de entidad pública -«Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la especie de las anónimas»- 7, la competencia para conocer del presente asunto se determina y radica en el juez del lugar de su domicilio, correspondiente a la ciudad de Bogotá*8.”

De las anteriores consideraciones, se desprende, sin mayores dificultades, que los procesos en los que sea parte una entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad, en concordancia con el artículo 29 del Código General del Proceso que indica que prevalecerá la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes,

De la revisión efectuada al escrito de demanda se advierte que se está ejerciendo una acción ejecutiva instaurada por una sociedad de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sujeta al Régimen de empresa Industrial y Comercial del Estado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., esto es, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien tiene como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C, según consta en el Acuerdo No. 013 del 08 de abril de 2022 por medio del cual se adoptan, compilan, modifican, actualizan y adicionan los Estatutos de la entidad; por lo que este Despacho carece de competencia para conocer del presente proceso, el cual deberá radicarse en el Juez Civil Municipal de Bogotá –Reparto-, por competencia territorial.

En virtud de lo anterior se RECHAZA de plano la misma por carecer de competencia y en atención con lo dispuesto en el artículo 90 ibidem, se

ordenará el envío a quien se considera competente con los anexos respectivos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de NATALY CATALINA ROMERO SÁNCHEZ, por CARECER DE COMPETENCIA PARA SU CONOCIMIENTO, con fundamento en las normas que establecen las reglas generales de la competencia por razón del FACTOR TERRITORIAL.

SEGUNDO: ORDENAR, el envío de la presente demanda y sus anexos, al Competente, esto es, al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – REPARTO-, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Envíese el proceso de manera digital.

NOTIFÍQUESE

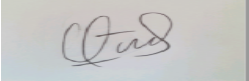


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el 08 de abril de 2024 a las 8:00 a.m,
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda ejecutiva conexa, fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 04 de abril de 2024 a las 15:47 horas.
Medellín, 09 de abril de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO	1037
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO DE MÍNIMA CUANTÍA (AL PROCESO EJECUTIVO 2022-01081)
DEMANDANTE	LUZ MARINA PIEDRAHÍTA DE PIEDRAHÍTA
DEMANDADO	HARBER ARRENDAMIENTOS S.A.S.
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00622-00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago.

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva conexa presentada reúne las exigencias del artículo 384 del Código General del Proceso y considerando que en virtud del domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, por medio de la cual se pretende el recaudo de los cánones de arrendamiento adeudados derivada del contrato de arrendamiento que se declaró terminado mediante providencia proferida el día 06 de marzo de 2024, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y considerando que dichos emolumentos prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem; el Despacho procederá a librar la orden de apremio por la suma solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LUZ MARINA PIEDRAHÍTA DE PIEDRAHÍTA y en contra de HARBER ARRENDAMIENTOS S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

A) TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$3.734.755,00), por concepto de capital adeudado correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 15 de enero al 14 de febrero de 2024, más **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS UN PESOS M.L. (\$236.501,00)**, por concepto de intereses moratorios liquidados sobre dicho capital, causados desde el 20 de enero de 2024 hasta la fecha de presentación de la demanda, y los que se sigan causado hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B) CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$4.183.156,00), por concepto de capital adeudado correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 15 de febrero al 14 de marzo de 2024, más la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL DIECIOCHO PESOS M.L. (\$223.018,00)**, por concepto de intereses moratorios liquidados sobre dicho capital, causados desde el 20 de febrero de 2024 hasta la presentación de la demanda, y los que se sigan causando hasta solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

C) CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$4.183.156,00), por concepto de capital adeudado correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 15 de marzo al 14 de abril de 2024, más la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$346.998,00)**, por concepto de intereses moratorios liquidados sobre dicho capital, causados desde el 20 de marzo de 2024 y hasta la presentación de la demanda; y los que se sigan causando hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente

certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

D) CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$4.271.595,00), por concepto de intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento causados desde el 14 de octubre de 2022 hasta el 14 de enero de 2024.

E) CIENTO MIL PESOS M.L. (\$100.000,00), por concepto cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

F) Se libra mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta el cumplimiento definitivo de la sentencia con sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando se acrediten dentro del proceso; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto por ESTADOS de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: La Dra. IRENE VARGAS ÁLVAREZ, identificada con C.C. 1.036.621.487 y T.P. 265.455 del C.S.J., actúa como apoderada de la parte demandante y a quien ya se le reconoció personería dentro del proceso abreviado.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 10 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

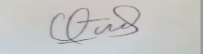
Código de verificación: **a44d0a9802eef7664d5f61d4cb7e0004026829b878e35e42b915b3fcafb66d8**

Documento generado en 09/04/2024 08:00:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 05 de abril de 2024 a las 8:51 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO, identificada con T.P. 93.905 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 09 de abril de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	1039
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	PAOLA ANDREA GARCÍA
Radicado	05001-40-03-009-2024-00630-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de PAOLA ANDREA GARCÍA, por los siguientes conceptos:

A)- TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$34.193.404,58), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré-préstamo personal No. 41520005478 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$1.413.794,00)**, por concepto de intereses corrientes causados entre el 21 de noviembre de 2023 hasta el 01 de abril de 2024.

B)- VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$23.283.609,48), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré-Gold-Pesos No. 5412038046394350 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$1.820.984,77),** por concepto de intereses corrientes causados entre el 17 de noviembre de 2023 hasta el 23 de marzo de 2024.

C)- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CATORCE PESOS CON SEIS CENTAVOS M.L. (\$57.477.014,06),** causados desde el 02 de abril de 2024 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO, identificada con C.C. 43.819.004 y T.P. 93.905 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1
2

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de abril de 2024. JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

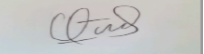
Código de verificación: **7932e2e9d532bade7c3cb4a194dbe9df655688cb5ad2fe7a721b88708a7cd4f2**

Documento generado en 09/04/2024 08:00:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 05 de abril de 2024 a las 13:11 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con T.P. 246.738 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 09 de abril de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	1041
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	JFK COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	LUIS ALBERTO ESCALANTE MONTOYA
Radicado	05001-40-03-009-2024-00632-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JFK COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de LUIS ALBERTO ESCALANTE MONTOYA, por los siguientes conceptos:

A)- DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$2.159.976,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 1083894 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 17 de febrero de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por

la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: El Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con C.C. 70.579.766 y T.P. 246.738 del C.S.J., actúa como representante legal del Grupo Ger S.A.S., endosatario en procuración de la entidad demandante y es abogado en ejercicio. Por lo anterior, se le reconoce personería, para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 10 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

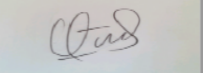
Código de verificación: **b00e5f9026b86db42743672853b2d4469f6d23778d8a86025aa8209196d904b3**

Documento generado en 09/04/2024 08:00:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 05 de abril de 2024 a las 16:10 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO, identificado con T.P. 185.918 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 09 de abril de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	1043
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	JAIR ALBERTO GÓMEZ ALVAREZ
Radicado	05001-40-03-009-2024-00634-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, los pagarés aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y en contra de JAIR ALBERTO GÓMEZ ALVAREZ, por los siguientes conceptos:

A)- SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L. (\$6.343.261,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 05-30001785 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 21 de julio de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario

corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B)- TRES MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$3.098.339,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 5259835242942692 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 03 de octubre de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: El Dr. CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO, identificado con C.C. 8.101.442 y T.P. 185.918 del C.S.J., actúa como representante legal de Riaño Santoyo Abogados corporativos S.A.S., endosatario para el cobro de la entidad demandante y es abogado en ejercicio. Por lo anterior, se le reconoce personería, para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 10 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

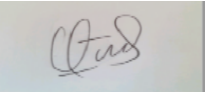
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac85a9f3bc5f49b7ebc3ee577ce1764bb79426b800bbf055880005be4c146bc6**

Documento generado en 09/04/2024 08:00:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 05 de abril de 2024 a las 14:04 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, identificado con T.P. 83.417 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 09 de abril de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	1042
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO FINANDINA S.A. BIC.
Demandado	DANIEL ALEJANDRO RIOS NARANJO
Radicado	05001-40-03-009-2024-00633-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCO FINANDINA S.A. BIC. y en contra de DANIEL ALEJANDRO RIOS NARANJO, por los siguientes conceptos:

A)-VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M.L. (\$28.955.709,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en la obligación No. 1906733010 contenida en el pagaré # 29844250 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 15 de marzo de 2024 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, identificado con C.C. 79.555.794 y T.P. 83.417 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 10 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38bb373b821024e927feda543a55c04f01b4daa713bf6efd34a25353a4b270a0**

Documento generado en 09/04/2024 08:00:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 20 de marzo del 2024, a las 2:19 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1519
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01072 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO COOPERATIVA COOCENTRAL
DEMANDADO	YERINES GONZÁLEZ BOTERO
DECISIÓN	Incorpora notificación –

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado YERINES GONZÁLEZ BOTERO, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 20 de marzo del 2024 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03247d91f9516a314482cb1b4604566ae55f1bdead8db4367a7034fda17b1530**

Documento generado en 09/04/2024 08:00:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 21 de marzo del 2024, a las 9:53 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1523
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01609 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOBELÉN
DEMANDADO	DIANA MARÍA GÓMEZ MONTOYA
DECISIÓN	Incorpora notificación –

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada DIANA MARÍA GÓMEZ MONTOYA, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 20 de marzo del 2024 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e141f2a2d641536e5bca4ebea91b3984d92dd3478c918c431f54273b41b3b4**

Documento generado en 09/04/2024 08:00:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado EDWARD GÓMEZ GRISALES, se encuentra notificado personalmente el día 13 de marzo del 2024, en el correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A Despacho para proveer. Medellín, 09 de abril del 2024.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	0595
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	ELECTROINGENIERIAS UPEGUI S. A. S.
Demandados	EDWARD GÓMEZ GRISALES
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2024-00252-00
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales de Facturas de Venta
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

ELECTROINGENIERIAS UPEGUI S. A. S., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de EDWARD GÓMEZ GRISALES, teniendo en cuenta la factura electrónica de venta No. EIY19950, obrante en el expediente para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la parte demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 07 de febrero del 2024.

El Demandado EDWARD GÓMEZ GRISALES, fue notificado personalmente el 13 de marzo del 2024, en el correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, la factura electrónica obrante en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 621, 772 y 774 del Código de Comercio en concordancia con la Ley 2155 de 2021 y la obligación en ellas contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de ELECTROINGENIERIAS UPEGUI S. A. S. y en contra de EDWARD GÓMEZ GRISALES, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado del día 07 de febrero del 2024.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación, con el producto de los bienes embargados o con los que se llegaren a embargar al demandado, previas las diligencias pertinentes para tal fin.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$300.718.62.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caad8dd1fc6afada2007b9a5fc6a5f71aabed6f18d686507fa335d8fbd9303**

Documento generado en 09/04/2024 08:00:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 21 de marzo del 2024, a las 1:49 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1527
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00906400
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	CARLOS YEISHON PUENTES FLÓREZ
DECISIÓN	Incorpora notificación negativa, autoriza notificación en nueva dirección aportada

Se dispone agregar al expediente constancia del envío de la notificación personal dirigida al demandado CARLOS YEISHON PUENTES FLÓREZ con resultado negativo.

Por otro lado, en consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación personal del demandado CARLOS YEISHON PUENTES FLÓREZ, en la nueva dirección electrónica informada, la cual deberá practicarse de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58781e46606abdd556b9ed67ab3c4bbd6cf6152e4cc1d2e728566e13e0ab0cc**

Documento generado en 09/04/2024 08:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los demandados WILSON AMADO GARZÓN y BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ MONTOYA, se encuentran notificados personalmente del auto que libra mandamiento de pago, mediante correo electrónico remitido el 13 de marzo de 2024, respectivamente, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 09 de abril de 2024.
Alejandro Valencia Buitrago
Asistente Judicial



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	1083
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2024-00464-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	PROVENZA INMOBILIARIA MEDELLÍN S.A.S.
Demandados	WILSON AMADO GARZÓN y BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ MONTOYA
Instancia	Única Instancia
Temas	Título Ejecutivo- Contrato de Arrendamiento, Cánones de Arrendamiento
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La sociedad PROVENZA INMOBILIARIA MEDELLÍN S.A.S., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de WILSON AMADO GARZÓN y BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ MONTOYA, teniendo en cuenta los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados en virtud del contrato de arrendamiento suscrito con la entidad demandante, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de los demandados, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 08 de marzo de 2024.

Los demandados WILSON AMADO GARZÓN y BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ MONTOYA, fueron notificados personalmente por correo electrónico, el 13 de marzo de 2024, conforme lo ordenado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes no dieron respuesta a la demanda, ni interpusieron ningún medio exceptivo.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el contrato de arrendamiento obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales del código civil y la Ley 820 de 2003, y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del

C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la SOCIEDAD PROVENZA INMOBILIARIA MEDELLÍN S.A.S. y en contra de WILSON AMADO GARZÓN y BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ MONTOYA, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento proferido el día 08 de marzo de 2024.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación, con el producto de los bienes embargados o con los que se llegaren a embargar al demandado, previas las diligencias pertinentes para tal fin.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$503.397.75 pesos.

SEXTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de abril de 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80bb18137727fabeb4a119fe18b8efae1cdb5a8941406c5e4709545e84f8859**

Documento generado en 09/04/2024 08:00:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez, que el anterior memorial consistente en recurso de reposición, fue recibido en el correo electrónico institucional del Juzgado el día 22 de febrero de 2024 a las 09:44 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril del dos mil veinticuatro (2.024)

Auto interlocutorio	1088
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2024 00178 00
Proceso	DECLARATIVO DE CANCELACION DE HIPOTECA (TRAMITE VERBAL SUMARIO)
Demandante	MARIA OLGA DUQUE DE FERNANDEZ
Demandados	CAMILO HOYOS GUTIERREZ Y NATALIA HOYOS GUTIERREZ en calidad de herederos determinados del Señor León Darío Hoyos Ardila
Decisión	Rechazar de plano recurso de reposición por improcedente

ASUNTO A TRATAR

Se procede a decidir sobre la procedencia del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia proferida por este Despacho el pasado 20 de marzo de 2024, por medio del cual se inadmitió la presente demanda.

CONSIDERACIONES

Antes de adentrarnos a los fundamentos del recurso, nos corresponde verificar la oportunidad y procedencia del recurso bajo estudio, para lo cual, en principio, se hace necesario traer a colación lo previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el que, en su inciso 3º regula lo atinente al trámite admisión de la demanda, y señala lo siguiente:

*“(…) Mediante auto **no susceptible de recursos** el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos”* (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Así las cosas, claramente se tiene que, por norma especial, el auto que inadmite la demanda, no es susceptible de ningún recurso.

Y, si bien, respecto de la procedencia y oportunidades para interponer el recurso de reposición, el inciso 1° del artículo 318 establece que “(...) *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (...)*”, el artículo 90 ya mencionado es la norma especial que contradice esta regla general, y como se sabe, al existir una norma especial se aplica aquella en preferencia a la norma general.

Las anteriores consideraciones son suficientes para concluir que el recurso de reposición propuesto no es procedente, por lo que se rechazará de plano.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por improcedente el recurso de reposición, interpuesto en contra del auto de fecha 20 de marzo de 2024, por medio del cual se inadmitió la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 10 de abril
de 2024 a las 8:00 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f0dd9982b0207e89a5ed53e3e2edfd2633453a25a84bc0e031cf130b0bc5a4**

Documento generado en 09/04/2024 08:00:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada DAHIANA BENET MONTES GAVIRIA se encuentran notificada personalmente en el correo electrónico el día 13 de marzo del 2024, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 09 de abril del 2024.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	594
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2024-00173-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S. A. S.
Demandado	DAHIANA BENET MONTES GAVIRIA
Temas	Títulos Ejecutivo. Contrato de Arrendamiento, Cánones de Arrendamiento
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S. A. S., por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de DAHIANA BENET MONTES GAVIRIA, teniendo en cuenta los cánones de arrendamiento adeudados por la demandada, conforme al contrato de arrendamiento suscrito con la entidad demandante, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 01 de febrero del 2024.

La demandada DAHIANA BENET MONTES GAVIRIA se encuentra notificada personalmente en el correo electrónico el 13 de marzo del 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el contrato de arrendamiento obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales del código civil y la Ley 820 de 2003, y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S. A. S. y en contra de DAHIANA BENET MONTES GAVIRIA, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 01 de febrero de 2024.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación, con el producto de los bienes embargados o con los que se llegaren a embargar al demandado, previas las diligencias pertinentes para tal fin.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$617.877.72 pesos.

SEXTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

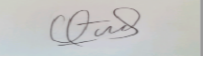
Código de verificación: **f8541a918670fdd523632b620189b46d669b5598e43420fbe053654a9997880**

Documento generado en 09/04/2024 08:00:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 05 de abril de 2024 de 2024 a las 8:03 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ, identificado con T.P. 110.084 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 09 de abril de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	1038
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	JOHN FREDY ALVAREZ ROJAS
Radicado	05001-40-03-009-2024-00629-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, los pagarés aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de JOHN FREDY ALVAREZ ROJAS, por los siguientes conceptos:

A)-DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M.L. (\$2.845.210,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagare-obligación No. 4988580020334610 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 08 de febrero de 2024 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario

corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B)-VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DOS PESOS M.L. (\$23.519.502,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagare-obligación No. 379561346173929 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$3.460.218,00)**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 09 de mayo de 2023 hasta el 07 de febrero de 2024, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 08 de febrero de 2024 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

C)-CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$4.879.593,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagare-obligación No. 20744010976 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 08 de febrero de 2024 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

D)-SETENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOS MIL PESOS M.L. (\$70.153.902,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagare-obligación No. 20756131364 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$6.357.951,00)**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 21 de julio de 2023 hasta el 07 de febrero de 2024, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 08 de febrero de 2024 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia

Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ, identificado con C.C. 98.556.261 y T.P. 110.084 del C.S.J., como representante legal de Herrera Romero Abogados S.A.S., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 10 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217ba2ffbc5b6b12e2295f227fc45863f55e092ce089f413ec02664b8b4ff7de**

Documento generado en 09/04/2024 08:00:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 11 cuaderno 1.	\$ 30.000.00
VALOR TOTAL		\$ 30.000.00

Medellín, 09 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2024-00438 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.01595

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de abril de 2024

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e02639f49c4f60385a091d20b803addf4bf54822409819c0df9983a59b336a**

Documento generado en 09/04/2024 08:00:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>